

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ARIANNA GOMEZ MENDOZA COBALTO SAS
E-mail: agomez@cobalto.co

Asunto: Consulta 1-2020-021777

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	17 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0873
Código referencia tema	O-6-808 Reconocimiento de contratos de colaboración

CONSULTA (TEXTUAL)

“... de manera muy comedida solicita orientación sobre el tratamiento contable derivado de los contratos de colaboración empresarial tales como el Joint Venture, que no implican la creación de una nueva figura jurídica, ni control de ninguna de las empresas sobre otras, sino únicamente una participación dentro de unos negocios específicos.

Pregunto:

1- ¿Cuál es el tratamiento contable de las facturas emitidas en negocios generados por el Joint Venture, en donde por ejemplo a un colaborador le pertenece el 20% del ingreso y al otro el 80%?

2- ¿Cuál es el tratamiento contable y cuál es el soporte de los pagos que un colaborador le transfiere al otro, los cuales quedaron pactados dentro del contrato de colaboración?

4- Si uno de los colaboradores debe poner a disposición la planta física empleados y conocimiento para la consecución de clientes y el otro únicamente de hacer un pago mensual de apoyo a los gastos. ¿Cuál es el tratamiento contable y soporte del dinero que entrega el colaborador?

3- ¿Cuál es el efecto tributario?...”

RESUMEN:

Para determinar la forma adecuada de contabilización de los activos, pasivos, ingresos y gastos en la contabilidad de los partícipes, es de fundamental importancia que se revisen los términos del acuerdo y toda la información que esté disponible, ello permitirá a los responsables establecer si el acuerdo cumple las condiciones para ser clasificado como una operación conjunta o un negocio conjunto (entidad controlada conjuntamente). Al realizar la revisión se requiere que se evalúen los derechos y obligaciones, y que se contabilicen conforme lo requerido por las normas de información financiera aplicadas en Colombia (Ver párrafo 2 y 5 de la NIIF 11 y/o párrafos 15.2 a 15.5 de la NIIF para las Pymes).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero advertir que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos tributarios, por lo que le recomendamos dirigir los mismos a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Referente a la forma adecuada para contabilizar los contratos de colaboración, la NIIF 11 para quienes apliquen NIIF plenas, o la sección 15 para quienes apliquen la norma para las Pymes, que forman parte de los anexos 1 y 2 del DUR 2420 de 2015, contienen las directrices para la contabilización de los diferentes tipos de acuerdos conjuntos; respecto de los contratos de colaboración, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones, para lo cual podrá consultar, entre otros, los conceptos 2020-0035 y 2020-0691, que podrá encontrar en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En tal sentido, para determinar la forma adecuada de contabilización de los activos, pasivos, ingresos y gastos en la contabilidad de los participantes, es de fundamental importancia que se revisen los términos del acuerdo y toda la información que esté disponible, ello permitirá a los responsables establecer si el acuerdo cumple las condiciones para ser clasificado como una operación conjunta o un negocio conjunto (entidad controlada conjuntamente). Al realizar la revisión se requiere que se evalúen los derechos y obligaciones, y que se contabilicen conforme lo requerido por las normas de información financiera aplicadas en Colombia (Ver párrafo 2 y 5 de la NIIF 11 y/o párrafos 15.2 a 15.5 de la NIIF para las Pymes).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-021777

CTCP

Bogota D.C, 15 de octubre de 2020

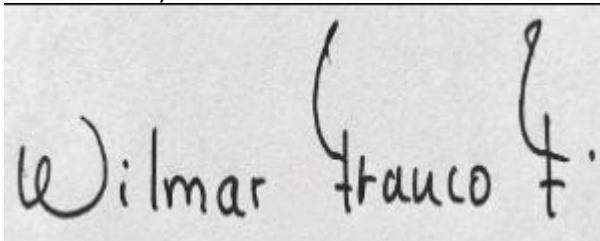
Señora
Arianna Gomez Mendoza Cobalto SAS
agomez@cobalto.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0873

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0873 Reconocimiento de contratos de colaboración.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT